



Interlocutorio	1599
Radicado	05266-31-03-003-2023-00317-00
Proceso	Verbal
Demandante	Itau Colombia S.A.
Demandado	Jesús María Mira Martínez
Asunto	Admite demanda - fija póliza

JUZGADO TERCERO CIVIL DE CIRCUITO DE ENVIGADO

Veinticuatro (24) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Al reunirse los requisitos formales del artículo 82 del C.G.P., el juzgado,

RESUELVE

Primero: admitir la demanda de Itau Colombia S.A. contra Jesús María Mira Martínez.

Segundo: notificar el auto admisorio al demandado en los términos del artículo 8 de la Ley 2213 de 2022. En caso de no haberse suministrado la dirección electrónica del demandado o no poderse llevar a cabo su correo electrónico, se realizará conforme lo señalan los artículos 291 y 292 C.G.P.

Tercero: advertir al demandado que, una vez se encuentre notificado, cuenta con veinte (20) días para formular excepciones de mérito (art. 369 del C.G.P.).

Cuarto: fijar la suma de \$20.000.000, como caución para decretar la inscripción de la demanda, la cual se deberá prestar en el término legal de treinta (30) días so pena de entender que se desiste de la misma y ordenar la notificación de la parte demandada. Art.317 del C.G. del P.

Quinto: reconocer personería a la abogada María Pilar Rodríguez Acosta con T.P. 121682 del C.S.J. para representar a Itau Colombia S.A., en los términos y con las facultades del poder conferido.

NOTIFÍQUESE



DIANA MARCELA SALAZAR PUERTA

JUEZ

2023-00317

24102023 4

Firmado Por:

Diana Marcela Salazar Puerta

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 003

Envigado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4fd5ab2bf53ac9400f6080a210a25fd1c30afc892160b3a8c9302f844e6aded8**

Documento generado en 25/10/2023 01:58:47 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>